

Honorables
 Jueces del Circuito de Envigado (reparto)
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>
 Ciudad.

ACIONANTE: CLARA ELENA VARGAS ARISTIZABAL
 Cedula Nro. 42866340

ACCIONADO: MUNICIPIO DE ENVIGADO

CLARA ELENA VARGAS ARISTIZABAL, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma actuando en nombre, respetuosamente acudo ante el Honorable juez constitucional, con el fin de promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Carta Política y los Decretos Reglamentarios 2591/01, 1382/00, decreto 1834 de 2015, decreto 1983 de 2017, en contra **del MUNICIPIO DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**.

Lo anterior por vulneración de los derechos fundamentales de: mínimo vital, igualdad, debido proceso, trabajo, seguridad social, dignidad humana y estabilidad laboral reforzada, buena fe, confianza legítima, solidaridad, al haber finalizado su nombramiento provisional a pesar de tener la condición de prepensionada.

La fundamentación fáctica, para entender la violación de los derechos fundamentales, los resumo así:

HECHOS

1. La accionante Clara Elena Vargas Aristizábal, nació 20 de mayo de 1956, en Medellín, tal cual lo demuestro con la copia del registro civil de nacimiento, y copia de la cedula de ciudadanía, por ende, al momento de presentar esta acción constitucional tengo **66** años, y hago parte de las personas adultas mayores.

2. La accionante empezó su recorrido laboral, hace más de 24 años, concretamente desde el 14 de enero de 1998, en el cargo de directora de la Casa de la Cultura del municipio de Envigado, y desde tal fecha ha ocupados diferentes cargos en el ente municipal.

(...)

Envigado, 03 de agosto 2022

**LA JEFE DE OFICINA DE TALENTO HUMANO
 Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL
 DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO
 NIT. 890907106-5**

HACE CONSTAR:

Que revisada la historia laboral de la señora **CLARA ELENA VARGAS ARISTIZABAL**, identificada con la cédula 42866340, se constata que se encuentra vinculada laboralmente al el Municipio de Envigado desde el 14 de enero de 1998, desempeñándose en los siguientes empleos:

(...)

3. Mediante Decreto 0000518 del 20 de septiembre de 2022, el Alcalde del municipio de Envigado realiza un nombramiento en período de prueba y se declara una insubsistencia ", la parte resolutive dice:

(...)

Artículo 1. Nombrar en período de prueba a Jonny Esteban Echavarría Agudelo, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1033337188, en la vacante del empleo de Carrera Administrativa, OPEC 40724, Denominación Técnico Operativo, NUC 2000000445, Código 314, Grado 06, de la Dirección de Arte y Cultura de la Secretaría de Cultura, con una asignación mensual de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA 00/100 (\$3,965,470).

(...)

Artículo 5. Declaratoria de Insubsistencia. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, se declara la insubsistencia del nombramiento en provisionalidad del servidor(a) **Clara Elena Vargas Aristizabal** identificada con cédula de ciudadanía número 42866340.

Parágrafo. La Declaratoria de Insubsistencia del nombramiento en provisionalidad operará automáticamente a partir de que la persona nombrada en período de prueba tome posesión en el empleo, fecha que le será comunicada en debida forma por parte de la Oficina de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.

(...)

4. Dicho acto administrativo por medio del cual se declarará insubsistente a la accionante, me fue comunicado el 20 de septiembre de 2022, como se puede observar en la transcripción:

(...)

Envigado, 20 de septiembre de 2022.

Señor(a)
Clara Elena Vargas Aristizabal
Dirección de Arte y Cultura
Secretaría de Cultura
Municipio de Envigado

Asunto. Comunicación de insubsistencia de provisionalidad

Reciba un cordial saludo.

Nos permitimos comunicarle que mediante Decreto 0000518 del 20 de septiembre de 2022, se nombró en período de prueba a el(a) señor(a) **Jonny Esteban Echavarría Agudelo**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1033337188 en el empleo OPEC 40724, NUC 2000000445, Denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 06, de la Planta Global de Cargos del Municipio de Envigado, adscrito a la Dirección de Arte y Cultura de la Secretaría de Cultura, de acuerdo con la Resolución 2021RES-400.300.24-10405, del 16 de noviembre de 2021, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, quien ocupó el 1 puesto en la lista de elegibles para el empleo antes descrito.

En consecuencia, la declaración de insubsistencia de su nombramiento en provisionalidad se hará efectiva el día anterior a la posesión de Jonny Esteban Echavarría Agudelo.

Oportunamente le informaremos por este mismo medio, la fecha en que se llevará a cabo la posesión, con el fin de que disponga todo lo necesario para formalizar su desvinculación. Para efectos, podrá consultar el formato *GH-F-074 Requisitos de Desvinculación* en la página web www.envigado.gov.co botón Concurso de Mérito 1010 de 2019 CNSC.

5. Por llevar más de 24 años de servicio, y según las semanas cotizadas, solo me faltan 09 meses para completar las semanas en Colpensiones, y como prueba de ello anexo la historia laboral de COLPENSIONES, que abre al digitar mi cedula de ciudadanía 42866340, y que relaciona las semanas cotizadas así:

(...)

COLPENSIONES NIT 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 - septiembre/2022
 ACTUALIZADO A: 26 septiembre 2022

INFORMACION DEL AFILIADO

Tipo de Documento: Cédula de Ciudadanía Número de Documento: 42866340 Nombre: CLARA ELENA VARGAS ARISTIZABAL Dirección: CL 40C SUR 38 85 CASA 38 35 Estado Afiliación: Activo Cotizante	Fecha de Nacimiento: 20/05/1956 Fecha Afiliación: 24/02/1998 Correo Electrónico: clara.vargas@envigado.gov.co Ubicación: Urbana
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic	[8] Sim	[9] Total
890907106	MUNICIPIO DE ENVIGAD	01/01/1998	31/01/1998	\$516.000	2,43	0,00	0,00	2,43
890907106	MUNICIPIO DE ENVIGAD	01/02/1998	30/09/1998	\$909.000	34,26	0,00	0,00	34,26
890907106	MUNICIPIO DE ENVIGAD	01/10/1998	30/06/1999	\$1.100.000	30,71	0,00	0,00	30,71
890907106	MUNICIPIO DE ENVIGAD	01/10/1999	31/12/1999	\$1.220.000	12,86	0,00	0,00	12,86
890907106	MUNICIPIO DE ENVIGAD	01/01/2000	31/01/2000	\$1.261.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890907106	MUNICIPIO DE ENVIGAD	01/02/2000	30/09/2000	\$1.220.000	34,29	0,00	0,00	34,29
890907106	MUNICIPIO DE ENVIGAD	01/10/2000	30/09/2001	\$1.293.000	51,29	0,00	0,00	51,29
890907106	MUNICIPIO DE ENVIGAD	01/10/2001	30/11/2001	\$1.397.000	8,43	0,00	0,00	8,43
890907106	MUNICIPIO DE ENVIGAD	01/12/2001	31/12/2001	\$1.396.758	4,29	0,00	0,00	4,29
890907106	MUNICIPIO DE ENVIGAD	01/01/2002	31/01/2002	\$1.397.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890907106	MUNICIPIO DE ENVIGAD	01/02/2002	30/09/2002	\$1.398.000	4,29	0,00	0,00	4,29

(...)

COLPENSIONES NIT 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 - septiembre/2022
 ACTUALIZADO A: 26 septiembre 2022

C 42866340 CLARA ELENA VARGAS ARISTIZABAL

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

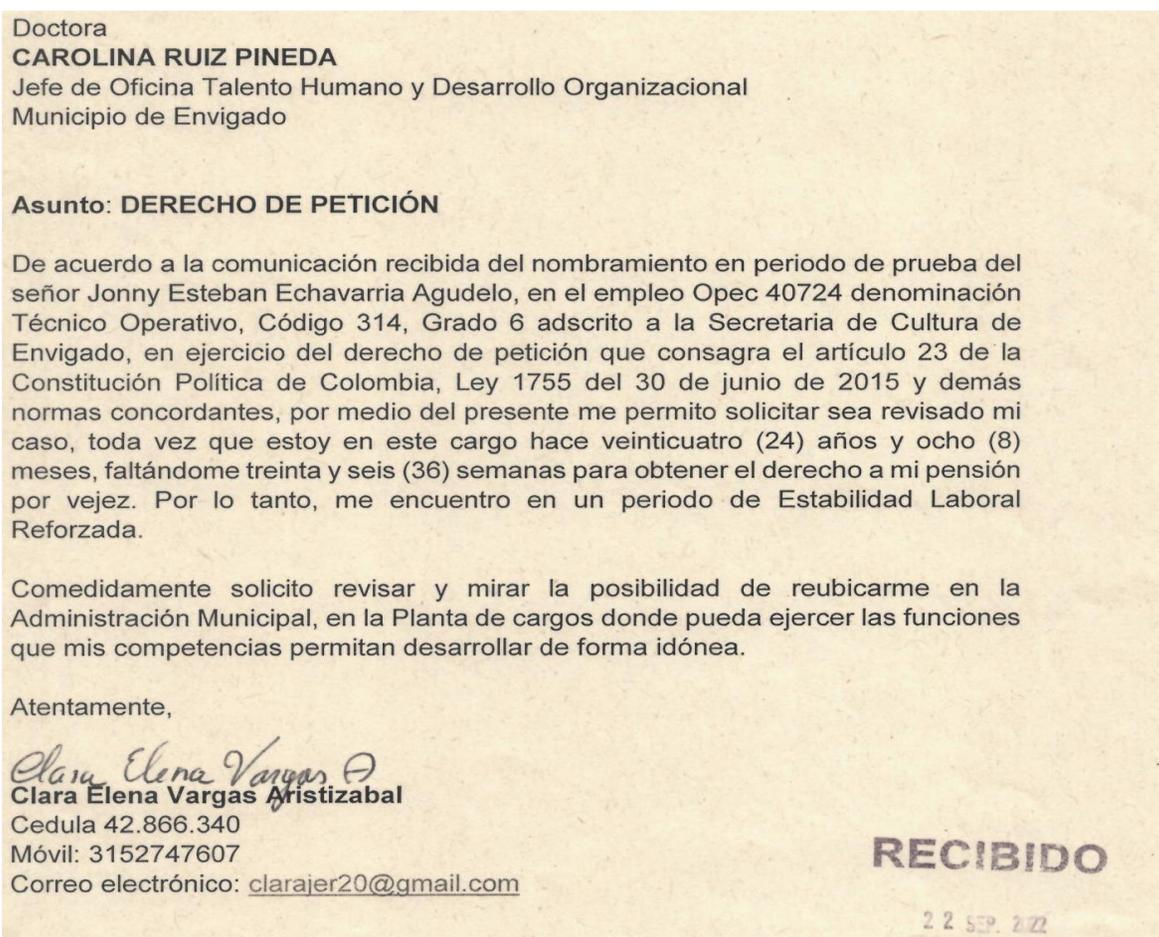
[22] Desde	[23] Hasta	[24] Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACION		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS
[26] TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])		1265,29

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2016 expedido por el Ministerio de Trabajo.

6. El acto administrativo de insubsistencia no tiene en cuenta que **Clara Elena Vargas Aristizábal**, hace parte de ese grupo de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, por su condición de prepensionada, ya que según la historia laboral ha acumulado 1.265 semanas, y que sólo le faltarían 9 meses para lograr su condición de pensionada, a lo que se suma su condición de adulto mayor.

7. Ante la expedición del multicitado acto administrativo, con fecha 22 de septiembre de 2022, envíe derecho de petición a la Jefe de Oficina Talento Humano y desarrollo organizacional del municipio de Envigado, donde expuse mi situación, así:

(...)



(...)

Sin embargo, hasta la fecha de hoy no he recibido respuesta alguna.

8. La acción de tutela es el mecanismo idóneo para en derecho corregir estas decisiones administrativas, ya que con tal decisión se me está ocasionando un perjuicio irremediable, y me encuentro dentro del presupuesto de la inmediatez, y subsidiaridad, dado que otro mecanismo de defensa ordinario no resulta eficaz, dado que la accionante se encuentra ante el riesgo de configuración de un perjuicio irremediable

Con base en los anteriores hechos,

SOLICITO

PRIMERO: Que se ampare los derechos fundamentales de: **CLARA ELENA VARGAS ARISTIZABAL**, tales como mínimo vital, igualdad, debido proceso, trabajo, seguridad social, dignidad humana y estabilidad laboral reforzada, buena fe, confianza legítima, violentados por **el MUNICIPIO DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**, al haber finalizado su nombramiento provisional a pesar de esta tener la condición de prepensionada, por cuanto según la historia laboral ha acumulado 1.265 semanas, y sólo le faltarían 9 meses para lograr su condición de pensionada, a lo que se suma su condición de adulto mayor.

SEGUNDO. Que se ordene al municipio de envigado, representado por el señor alcalde, inaplicar, o derogar, el artículo 5 del decreto 0000518 del 20 de septiembre de 2022, proferido por el Alcalde del municipio de Envigado, que textualmente dice:

(...)

Artículo 5. Declaratoria de Insubsistencia. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, se declara la insubsistencia del nombramiento en provisionalidad del servidor(a) **Clara Elena Vargas Aristizabal** identificada con cédula de ciudadanía número 42866340.

Parágrafo. La Declaratoria de Insubsistencia del nombramiento en provisionalidad operará automáticamente a partir de que la persona nombrada en periodo de prueba tome posesión en el empleo, fecha que le será comunicada en debida forma por parte de la Oficina de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.

(...)

Lo anterior ya que con la declaratoria la insubsistencia del cargo que ocupaba en provisionalidad, se desconoce mi condición de especial protección, a la estabilidad laboral reforzada, dada su condición de prepensionada.

LA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE IDENTICAS SITUACIONES

En SENTENCIA T-246 de 2022, ha dicho:

(...)

1. En especial, de aquella condición diferencial, constitucionalmente relevante, se ha derivado el deber estatal de garantizarles un trato preferencial, como medida de acción afirmativa, derivado de la cláusula de Estado Social de Derecho y de los principios previstos por los artículos 13 y 53 de la Constitución¹. Esto, por cuanto el Estado, en su calidad de empleador, adquiere con las personas que le prestan sus servicios, con independencia de su modalidad, “una relación relevante a la luz de la Constitución”², que supone “el deber de actuar con solidaridad cuando las circunstancias se lo requieran”³.

2. Esta consecuencia también se extiende a los procesos de conformación de las plantas docentes de las comunidades indígenas, de allí que sea exigible del Estado un deber “de socorrer a quien padece la necesidad”⁴ y procurar, en la medida de lo posible, la estabilidad laboral de los sujetos de especial protección constitucional. Este actuar diligente de la Administración se concreta en la implementación de las siguientes acciones:

3. **Primero, asegurar que estas personas sean las últimas en ser desvinculadas.** Ante la inminente provisión de los cargos, la entidad debe propender que la vinculación de estos servidores se prolongue hasta tanto concluya el proceso para nombrar en propiedad a los empleados que ocuparán

¹ Sentencia T-084 de 2018.

² Sentencia SU-040 de 2018.

³ Ibid.

⁴ “La construcción de la solidaridad humana y no la competencia mal entendida por sobrevivir, es el principio suficiente del artículo 95 de la Carta Política”. Sentencia T-198 de 2010.

las vacantes en forma definitiva⁵. Para ello, debe adoptar planes y programas de reubicación que tengan en consideración los derechos fundamentales de los sujetos de especial protección, quienes, al perder el empleo, podrían ver afectadas prerrogativas como su mínimo vital y seguridad social⁶.

(...)

4. Finalmente, a pesar de que en el *sub iudice* la accionada no vulneró los derechos fundamentales de la tutelante, la Sala observa que la Secretaría de Educación dejó de pronunciarse acerca del “fuero de cabeza de familia” enunciado por la actora en el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 2481-6 del 28 de mayo de 2021. Tal omisión no da lugar al reintegro de la tutelante, como lo consideró el juez de tutela de primera instancia, pues la actora no ostenta la calidad de mujer cabeza de familia; sin embargo, la entidad no podía dejar de cumplir con el deber de valorar si la accionante cumplía con las calidades exigidas para ser beneficiaria de medidas afirmativas. Por tanto, la Sala llama la atención a la Secretaría de Educación para que, en lo sucesivo, cumpla con el deber legal que recae en ella de analizar con especial cuidado la situación de personas que aleguen encontrarse en condición de vulnerabilidad en los procesos de provisión de los cargos de la planta de etnoeducadores de los territorios indígenas y, previa acreditación de tal circunstancia, prevea los mecanismos que corresponda para evitar la afectación de los derechos fundamentales de los sujetos de especial protección constitucional.

(...)

EI CONSEJO DE ESTADO-SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA-SECCION QUINTA, CP. CARLOS ENRIQUE MORENO, dentro del radicado número 1001031500020220372701, al resolver una acción de tutela sobre un caso idéntico el 08 de septiembre de 2022, dijo:

(...)

Los funcionarios nombrados en provisionalidad que estén en condición de prepensionados tienen derecho al reconocimiento de la estabilidad laboral reforzada. Ello implica la posibilidad de seguir vinculados al servicio, incluso cuando la Administración se ve obligada a nombrar en sus cargos a quien hayan ganado el concurso para proveer dicha plaza.

Se precisa que el procedimiento de la inclusión en nómina, especialmente a cargo del empleador y de los fondos pensionales, no son simples formas, sino que constituyen materialmente la misma garantía del derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada que se deriva de la condición de prepensionado, el cual permite que no se afecte la continuidad entre la fecha del último salario y la mesada pensional.

En el caso bajo estudio, la accionante fue desvinculada ante la necesidad de nombrar a la persona que ganó el concurso para la provisión del cargo que ocupaba, y para la alta corte resulta razonable la orden de amparo emitida por el *a quo*, en tanto que la protección a la estabilidad laboral reforzada de la accionante la prolongó hasta que se encuentre incluida en nómina de pensionados, puesto

⁵ Sentencias SU-917 de 2010 y T-373 de 2017.

⁶ Sentencia T-846 de 2005.

que así se garantiza la materialización de los postulados constitucionales que protegen su condición de prepensionada.

(...)

PRUEBAS

Documentales que pretendo hacer valer:

1. Registro civil de nacimiento de Clara Elena Vargas Aristizábal
2. Fotocopia Cedula de ciudadanía de Clara Elena Vargas Aristizábal
3. Historia laboral de Clara Elena Vargas Aristizábal
4. Constancia de tiempo laborado por Talento Humano Municipio
5. Aceptación de nombramiento
6. Copia del Decreto 0000518 del 20 de septiembre de 2022 "Por medio del cual se realiza un nombramiento en período de prueba y se declara una insubsistencia ", y las notificaciones
7. Sentencia del CONSEJO DE ESTADO, **radicación:** 11001-03-15-000-2022-03727-01 del 08 septiembre 2022.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Calle 40 C Sur No 38- 85 casa 38-35 conjunto Residencial Lombardia (envigado), Correo electrónico: clarajer20@gmail.com
(AUTORIZO NOTIFICACIONES a través de correo electrónico ley 1437 de 2011, modificada por ley 2080 de 2021.

➤ **ACCIONADO:**

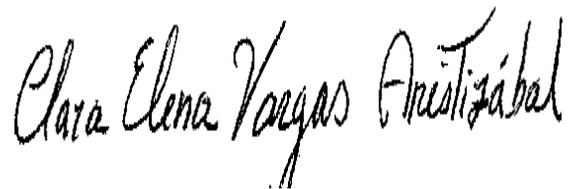
MUNICIPIO DE ENVIGADO

Carrera 43 número 38 Sur 35 - Palacio Municipal - Piso 5
Teléfono: 6043394006
talento.humano@envigado.gov.co
Envigado - Colombia
Código postal: 055122

- **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado tutela alguna o similar ante ninguna autoridad judicial.

Respetuosamente,



CLARA ELENA VARGAS ARISTIZABAL
Cedula Nro. 42866340
Correo: clarajer20@mail.com